

# PRESENTACIÓN DE LA CGR

## SOBRE PROYECTO DE LEY QUE CREA EL SERVICIO DE AUDITORÍA INTERNA DE GOBIERNO

09 de Enero de 2024



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

# ASPECTOS GENERALES



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

- En relación con el *Servicio de Auditoría Interna General de Gobierno (SAIG)*, se hace presente que bajo un enfoque de control de riesgos, siempre es positivo perfeccionar los controles y fortalecer la orgánica destinada a ello.
- El proyecto de ley crea el SAIG como un servicio público de carácter técnico, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- Su objeto será colaborar para agregar valor y fortalecer los procesos de gestión de riesgos, de control interno y de gobernanza de los órganos de la Administración del Estado.

# ASPECTOS GENERALES



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

- El proyecto señala que, para la institucionalidad de las auditorías internas, en Latinoamérica hay 2 modelos:
  - 1) El que entrega la administración y coordinación de la auditoría interna a las entidades de fiscalización superior (EFS) o Contralorías, como Perú, Bolivia y Ecuador;
  - 2) El que separa la auditoría externa que realiza la EFS y la auditoría interna que ejecuta una entidad gubernamental dependiente del (de la) Presidente(a) de la República, como en Argentina, Uruguay, Paraguay, Venezuela y Brasil.
- Si bien el proyecto opta por el 2do modelo, señala que los roles de ambos tipos de entidades son complementarios, correspondiendo a la CGR ser el ente fiscalizador, y declara que sus competencias y facultades no se modifican ni alteran en forma alguna a través de este proyecto de ley.

# FACULTADES DE CGR



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

## **Artículo 18 de la ley N° 10.336.**

*“Los servicios sometidos a la fiscalización de la Contraloría General deberán organizar las oficinas especiales de control que determine este Organismo, en los casos y de acuerdo con la naturaleza y modalidades propias de cada entidad. Los contralores, inspectores, auditores o empleados con otras denominaciones que tengan a su cargo estas labores **quedarán sujetos a la dependencia técnica de la Contraloría General**, y en caso de que aquellos funcionarios representen actos de sus jefes, éstos no podrán insistir en su tramitación sin que haya previamente un pronunciamiento escrito de ese Organismo favorable al acto”.*

## **Artículo 61 del decreto ley N° 1.263, de 1975.**

*“Los métodos y procedimientos de análisis y auditoría que apliquen las unidades de control interno y el Servicio de Tesorerías **se sujetarán a las instrucciones que sobre la materia imparta la Contraloría General**, a fin de mantener la uniformidad y coordinación del sistema de control financiero del Estado.”*

# COMENTARIOS SOBRE EL PROYECTO



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

- Si bien señala que las competencias de la CGR no se modifican ni alteran en forma alguna, en el texto se observan aspectos que pueden llevar a confusiones o, al menos, faltan definiciones claves.
- No plantea una definición de auditoría externa, que permita detectar las similitudes, diferencias, fronteras y eventuales superposiciones con la auditoría interna (definida en su art. 4°). Por ejemplo: no resuelve la prioridad que se tendrá ante requerimientos de información y frente a la carga que ello podría significar para los auditados.
- En el artículo 2° se entrega al SAIG el análisis de la gestión respecto de economía, eficiencia y eficacia y del cumplimiento de normas y procedimientos. Estos aspectos hoy los fiscaliza la CGR. Se define el concepto de economía, pero no el de eficiencia y eficacia.
- En su inc. segundo indica que el SAIG será el órgano rector de la Red de Auditoría Interna, pero no se define lo que debe entenderse por “órgano rector”. En este sentido, el artículo 24 del proyecto agrega que la Red de Auditoría Interna “Será regida por el Servicio”, sin precisar en qué consiste.
- Dicho artículo también establece la posibilidad de que el SAIG contemple el análisis de la gestión y de la ejecución de las políticas, programas y decisiones de la respectiva autoridad. Esta revisión hoy le está vedada a la CGR.

# COMENTARIOS SOBRE EL PROYECTO



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

- En cuanto a sus funciones y atribuciones, el artículo 7° señala, entre otras:
  - f) Realizar actividades de asesoría, con especial énfasis en el examen de la economía, eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos.
  - g) Realizar auditorías, a requerimiento del(de la) Presidente(a) de la República.
  - h) Formular, **adoptar o adaptar normas técnicas** para las actividades de auditoría interna.
  - j) Formular **modelos y lineamientos técnicos** sobre la base de las normas técnicas.
  - k) Formular, **adoptar o adaptar modelos de competencia, perfiles profesionales y programas de aseguramiento y mejora de la calidad**, entre otros, en materia de auditoría interna.
  - o) Solicitar a los(a) auditores(as) institucionales y equipos de auditoría interna, según corresponda, la **ejecución de actividades de aseguramiento y de asesoramiento específicas**.
  - p) Requerir al Presidente(a) de la República, los(as) ministros(as), subsecretarios(as) y a los(as) jefes(as) o autoridades superiores, a los(a) auditores(as) internos(as) institucionales y equipos de auditoría interna, **información general y específica en materias vinculadas a la auditoría interna, gobernanza, control interno y gestión de riesgos** del respectivo órgano, servicio o entidad.

# COMENTARIOS SOBRE EL PROYECTO



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

- En el citado artículo 7°, letra g), se faculta al SAIG para realizar auditorías directamente a requerimiento del Presidente de la República, caso en el cual eventualmente podría haber una colisión de funciones con la CGR.
- Por ejemplo, al auditar las mismas materias en igual periodo, podría implicar desviar los esfuerzos de auditoría hacia propósitos distintos, considerando elementos de riesgo y controles.
- Lo anterior, en parte, se contrapone con lo que se señala como propósito del SAIG, *“Coordinar, supervisar y evaluar las actividades de aseguramiento y auditoría que realizan los auditores internos institucionales”*.

# COMENTARIOS SOBRE EL PROYECTO



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

- El artículo 8° señala que el SAIG ejercerá sus funciones y atribuciones en coordinación, cuando corresponda, con la CGR. Sin embargo, no precisa cuando y tampoco reconoce la tuición técnica de la CGR sobre esta labor.
- La expresión “cuando corresponda” es ambigua. En especial, porque no se contemplan otras normas que otorguen facultades específicas a la CGR en relación con el SAIG.
- Ello, no se aviene el artículo 18 de la ley N° 10.336, que sujeta a la dependencia técnica de la CGR a los contralores, inspectores, auditores o empleados con otras denominaciones que tengan a su cargo las labores de control.
- En efecto, el proyecto señala al SAIG como el “órgano rector” de la red de auditoría interna, sin hacer presente que ello es sin perjuicio de la tuición técnica de la CGR, según el artículo 18 de la ley N° 10.336.

# COMENTARIOS SOBRE EL PROYECTO



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

- No se observa la real utilidad del **Consejo Consultivo de Auditoría Interna**, en los términos en que está planteado (artículo 12).
- Alude a asesorar sobre modificaciones legales, modelos de auditoría y control interno y opinar la política de auditoría, pero las opiniones, pronunciamientos y propuestas de dicho Consejo no son vinculantes.
- El artículo 17 inciso segundo, precisa que los consejeros cesarán automáticamente si les afecta incapacidad psíquica o física. ¿A qué se refiere con automáticamente?, ¿no debería ser declarada la incapacidad? ¿no se dictará un acto administrativo para el cese?
- El artículo 22, prevé que el Consejo sesionará con 2 integrantes y luego establece que los acuerdos se tomarán por mayoría. ¿Cuándo se produce la mayoría en el caso de 2 consejeros?

# COMENTARIOS SOBRE EL PROYECTO



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

- **Artículo 33 del Proyecto.** El SAIG podrá solicitar la colaboración de los **distintos órganos de la Administración del Estado**, y pedir toda la información y documentos necesarios para el *examen* de las situaciones comprendidas en el ámbito de su competencia, **incluidos datos personales**. Además, podrá realizar el **tratamiento** de dichos datos personales para ejercer el control, coordinación y supervisión en las materias de su competencia.
- Alude a “órganos de la Administración del Estado”, sin exclusiones. Por ello, podría incluso requerir a entidades con autonomía constitucional y/o legal (del inciso segundo artículo 1º de la ley N° 18.575), es decir, a Contraloría General de la República, Banco Central, Fuerzas Armadas y Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, Gobiernos Regionales, Municipalidades y las empresas públicas creadas por ley.
- Este artículo específico no establece el uso secreto o reservado de los datos que recopile. Sólo considera, en su artículo 32, que *“El personal del SAIG deberá guardar absoluta reserva y secreto de la información y documentos de los que tome conocimiento en el cumplimiento de sus labores”*, pero no lo establece para el SAIG, como servicio.

# OTROS ASPECTOS DEL PROYECTO



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

**Artículo 3°.** Ley se aplica a órganos señalados en el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 18.575, con excepción de los que ahí enuncia, entre ellos, cita al Ministerio Público, que no forma parte de la Administración.

**Artículo 11.** Señala funciones del Auditor(a) General de Gobierno, previendo en su letra f) “Rendir cuenta anualmente de su gestión al (a la) Presidente(a) de la República” y su letra g) “Remitir informes trimestrales al(a la) Presidente(a) de la República, remitiendo copia al Ministro(a) de la Secretaría General de la Presidencia”. No obstante, no se prevé su remisión a otras instancias relevantes, por ejemplo, Congreso Nacional, Contraloría General, Ministerio Público, etcétera.

# CONCLUSIONES ACERCA DEL PROYECTO



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

- Es positivo darle rango legal a la entidad encargada de asesorar a la Presidencia de la República en el ámbito de la auditoría interna.
- Es positivo formalizar y perfeccionar sus deberes y sus atribuciones.
- Es indispensable definir la interacción entre la Contraloría General de la República y el SAIG. Especialmente, respecto de la tuición técnica de la CGR sobre las oficinas de control, de auditoría u otras que realicen tales labores.
- Es necesario hacer precisiones en la redacción del texto.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORIA.CL

